LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2023-2-0453-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN PUEBLO NUEVO DE COLÁN – PAITA – PIURA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 002-2020-MDC"

PERÍODO: 2 DE FEBRERO DE 2020 AL 7 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE III

19 DE JUNIO DE 2023

PIURA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0292023204S300

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2023-2-0453-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 002-2020-MDC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	1. No admisión de ofertas al margen de la normativa, conllevó al otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato con único postor admitido, limitando a la entidad el acceso a una oferta económica menor en S/ 96 642,20, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIÓN**	34
VI.	**RECOMENDACIÓN**	35
VII.	**APÉNDICES**	35

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2023-2-0453-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 002-2020-MDC"

PERÍODO: 2 DE FEBRERO AL 7 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Colán, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0453-2023-003, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 498-2023-MPP/OCI de 2 mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificada a través de la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si las etapas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC, así como la suscripción del contrato, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, así como según lo establecido en las bases de dicho concurso.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la evaluación de la información obtenida del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificadas n.° 002-2020-MDC-CS, convocada para la contratación de la ejecución del saldo de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo a nivel inicial y primaria de la Institución Educativa María Leonor Fiestas de Vargas de la ciudad de Pueblo Nuevo de Colán, Paita, Piura" CUI 2343716, por el monto de S/ 966 421,96, donde se advirtió que el comité de selección no admitió ofertas aduciendo formalidades no esenciales, innecesarias y subsanables, al margen de la normativa; situación que impidió que evalúen y califiquen ofertas más ventajosas para la entidad y propició que se otorgue la buena pro a un postor con una oferta más alta, conllevando a un mayor pago por una diferencia de S/ 96 642,20 (noventa y seis mil seiscientos cuarenta y dos con 20/100 soles).

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de febrero al 7 de julio del 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

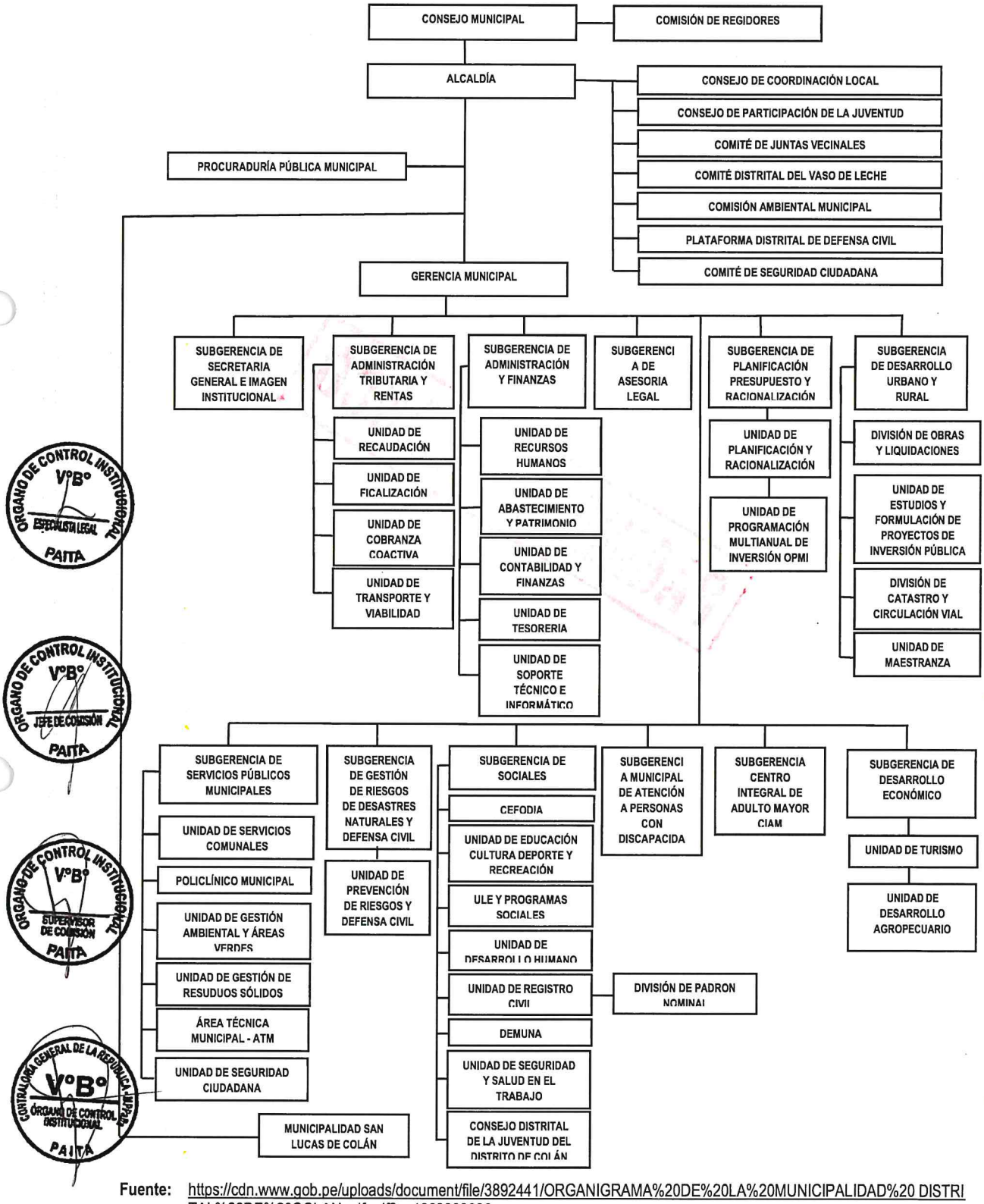
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - MPP/OCI V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Colán pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Colán:



Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3892441/ORGANIGRAMA%20DE%20LA%20MUNICIPALIDAD%20 DISTRITAL%20DE%20COLAN.pdf.pdf?v=1669838030.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificada a través de la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

NO ADMISIÓN DE OFERTAS AL MARGEN DE LA NORMATIVA, CONLLEVÓ AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON ÚNICO POSTOR ADMITIDO, LIMITANDO A LA ENTIDAD EL ACCESO A UNA OFERTA ECONÓMICA MENOR EN S/ 96 642,20, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE MAXIMIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión a la información y documentación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC, alcanzada por la Entidad, se advirtió que los miembros titulares del comité de selección, a cargo de dicho procedimiento de selección, no admitieron las ofertas de doce (12) postores al margen de la normativa aplicable, limitando que accedan a las subsiguientes etapas de evaluación, calificación y, de corresponder, otorgamiento de la buena pro (a uno de ellos).

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el artículo 1°, literales a), b), e) y f) del artículo 2° y artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativos a la finalidad, principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, y responsabilidades esenciales, respectivamente. Igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, relativo a la alusión de la unidad monetaria. Asimismo, se incumplió lo establecido en los artículos 46°, 60°, 73°, 74° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la responsabilidad del comité de selección, subsanación, presentación, evaluación y calificación de ofertas, respectivamente. Además, se incumplió lo establecido en el numeral 1.10 de la sección general de las bases integradas del referido procedimiento de selección, relativo a la subsanación de ofertas.

La situación descrita imposibilitó que la Entidad acceda y contrate con postor con una oferta más ventajosa, menor en S/ 96 642, 20; en comparación con la oferta del único postor admitido, a quien se le otorgó la buena pro y posteriormente suscribió contrato; afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.

Dicha situación fue ocasionada por los miembros titulares del comité de selección, quienes no admitieron las ofertas de 12 (doce) postores al margen de la normativa aplicable, otorgando la buena pro a único postor admitido con quien se suscribió el contrato resultante del referido procedimiento de selección.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Acuerdo de Concejo n.° 005-2020-MDC de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 3)** se acordó aprobar la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo a nivel inicial y primaria de la institución educativa María Leonor Fiestas de Vargas de la ciudad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán, Paita - Piura" CUI 2343716, con un valor referencial de la inversión de S/ 980 421,96.

Posterior a ello, con Resolución de Alcaldía n.° 033-2020-MDC-A de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se resolvió aprobar el expediente de contratación para la ejecución del saldo de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo a nivel inicial y primaria de la institución educativa María Leonor Fiestas de Vargas de la ciudad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán, Paita - Piura" CUI 2343716, por el monto de S/ 966 421,96.

En tal sentido, el 10 de febrero de 2020, la Entidad publicó en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC-CS para la contratación de la ejecución del saldo de la obra: Mejoramiento del servicio educativo a nivel inicial y primaria de la institución educativa María Leonor Fiestas de Vargas de la ciudad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán, Paita - Piura" CUI 2343716, por el monto de S/ 966 421,96; bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, y por un plazo de ejecución de 90 días calendario; en lo sucesivo la "Adjudicación Simplificada".

El comité de selección encargado de llevar a cabo la Adjudicación Simplificada fue conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 035-2020-MDC-A de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; e integrado por los siguientes miembros:

> *"(...)*
> *Presidente Titular : Ing. Renán Valladares García – Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.*
> *Miembro Titular : Abg. Edwin Eli Velásquez Flores – OEC.*
> *Miembro Titular : Ing. Osman Sánchez Ramírez – Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones.*
> *(...)"*

Al respecto, los citados miembros titulares del comité de selección se encargaron de la elaboración de las bases administrativas, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2020-MDC-A de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 6)** y luego de la etapa de formulación y absolución de consultas y observaciones, las bases fueron integradas el 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)** constituyéndose como reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada.

Es así que, entre el 24 al 26 de febrero de 2020, los miembros titulares del comité de selección de la Adjudicación Simplificada llevaron a cabo la apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada, tal como se detalla a continuación:

1. Admisión de ofertas

En la Adjudicación Simplificada, dieciocho (18) postores presentaron sus ofertas **(Apéndice n.° 8)** de manera electrónica, para su revisión por parte del comité de selección, quienes habiendo revisado las dieciocho (18) ofertas presentadas por los postores de la Adjudicación Simplificada, no admitieron diecisiete (17) de las mismas, tal como consta en acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, cuya sección de admisión de ofertas, se detalla a continuación:

> ***"3. De la Admisión de propuestas:***
>
> *Acto seguido el Comité de Selección procedió con la apertura electrónica de la oferta, con la finalidad de verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
>
> *Asimismo, este colegiado declarará como no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencia o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial en la etapa de verificación de precios.*
> *(...)*
>
> 1 ***SERPACA EIRL:*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria) encuentra que la oferta presenta en el anexo 03, anexo 04 y anexo 06, con el nombre de la obra ejecutar incompleta, pues la obra a ejecutar corresponde al saldo de la obra del proyecto, conforme a lo indicado en las bases integradas reglas definitivas del procedimiento de selección capítulo I numeral 1.2 objeto de la convocatoria y capítulo III difiere a lo solicitado con respecto a la obra. La norma establece interpretar literalmente ya que el objeto de la convocatoria corresponde a saldo de obra, por lo expuesto se declara no ADMITIDA su oferta.*
>
> 2 ***CORPORACION CERRO AZUL CARHUAQUERO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en las sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria), encuentra en el anexo 06 oferta económica con respecto a los gastos generales esta expresado en la moneda nuevos soles (S/.), por lo que se declara no ADMITIDA su oferta.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

3. ***JC EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en las sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria) encuentra que la oferta presentada el anexo 03, anexo 04 y anexo 06, con el nombre de la obra ejecutar incompleta, pues la obra a ejecutar corresponde al saldo de la obra del proyecto, conforme a lo indicado en las bases integradas reglas definitivas del procedimiento de selección capítulo I numeral 1.2 objeto de la convocatoria y capítulo III difiere a lo solicitado con respecto a la obra. La norma establece interpretar literalmente ya que el objeto de la convocatoria corresponde a saldo de obra. No cumple los TDR ya que propone un plazo mayor al solicitado. En el anexo N° 04 no cumple con el requerimiento ya que el plazo de ejecución es de 90 días y el postor oferta un plazo de 180 días, difiere a lo solicitado con respecto a la obra. La norma establece interpretar literalmente ya que el objeto de la convocatoria corresponde al saldo de la obra, por lo expuesto se declara no ADMITIDA su oferta.*

4. ***AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en las sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria) encuentra que la oferta en el anexo 06 en la estructura de presupuesto de obra en la partida 8.00 se verifica que la suma de las sub partidas 08.01, 08.02, 08.03 no corresponde al monto establecido de la partida alterando el monto ofertado, por lo expuesto se declara NO ADMITIDA su oferta.*

5. ***CONSORCIO NIÑO JESUS*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en las sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria) en la estructura de presupuesto de obra en la partida de mobiliario 21 la sumatoria de 21.01, 21.02, 21.03, 21.04 no coincide el cual altera la oferta (anexo 06) por lo expuesto se declara no ADMITIDA su oferta.*

6. ***CONSTRUCTORA BRADMORE E.I.R.L:*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria) encuentra que la oferta presenta en el anexo 03, anexo 04 y anexo 06, con el nombre de la obra ejecutar incompleta, pues la obra a ejecutar corresponde al saldo de la obra del proyecto, conforme a lo indicado en las bases integradas reglas definitivas del procedimiento de selección capítulo I numeral 1.2 objeto de la convocatoria y capítulo III información complementaria del expediente técnico de obra (pág. 1,14,22,23), expediente técnico, así como en el SEACE, con respecto, al anexo 06 oferta económica el postor no respecto dicho anexo, pues se solicita (N° Ítem, partida, unidad, metrado, P.U, Sub Total), y no el presupuesto S10, pues el presupuesto en S10 es otro formato y contiene la moneda en nuevos soles, no ajustándose al formato del anexo 06 de las bases estándar del OSCE, sumando a ello su oferta, no está debidamente firmada y suscrita en todas sus páginas, pues solo contiene el visto bueno en sus páginas.*
 También encuentra que la oferta presenta en el anexo 03, anexo 04 y anexo 06, con el nombre de la obra ejecutar incompleta, pues la obra a ejecutar corresponde al saldo de la obra del proyecto, conforme a lo indicado en las bases integradas reglas definitivas del procedimiento de selección capítulo I numeral 1.2 objeto de la convocatoria y capítulo III difiere a lo solicitado con respecto a la obra. La norma establece interpretar literalmente ya que el objeto de la convocatoria corresponde a saldo de obra, difiere a lo solicitado con respecto a la obra. La norma establece interpretar literalmente ya que el objeto de la convocatoria corresponde a saldo de obra, por lo expuesto se declara no ADMITIDA su oferta.

7. ***S & J CONTRATISTAS GENERALES SRL*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en las sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria) encuentra que la oferta presenta sus anexos 01,02,03,04,06 y 10 con el nombre de otro procedimiento de selección indica Licitación Pública, y el presente procedimiento corresponde a la Adjudicación simplificada N° 2-2020-MDC-CS-1, pues al no guardar concordancia, conforme a lo indicado en las bases integradas reglas definitivas del*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

procedimiento de selección, difiere a lo solicitado con respecto a la obra, la norma establece interpretar literalmente.
Así mismo mobiliario 21 la sumatoria 21.01, 21.02, 21.03, 21.04 no coincide el cual altera la oferta (anexo 06). Por lo expuesto se declara no ADMITIDA su oferta.

8. ***TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en las sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria), encuentra que la oferta presenta en el anexo 03, anexo 04 y anexo 06, con el nombre de la obra ejecutar incompleta, pues la obra a ejecutar corresponde al saldo de la obra del proyecto, conforme a lo indicado en las bases integradas reglas definitivas del procedimiento de selección capítulo I numeral 1.2 objeto de la convocatoria y capítulo III información complementaria del expediente técnico de obra (pág. 1, 4, 22, 23), expediente técnico, así como en el SEACE, con respecto al anexo 06 oferta económica el postor, este no respecto dicho anexo, pues se solicita (N° Ítem, partida, unidad, metrado, P.U, Sub Total), y no el presupuesto S10, pues el presupuesto en S10 es otro formato y contiene la moneda en nuevos soles, no ajustándose al formato del anexo 06 de las bases estándar del OSCE, por lo expuesto se declara no ADMITIDA su oferta.*

9. ***CONSORCIO SAN ANTONIO.*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en las sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria), encuentra que el anexo 06 oferta económica en otro formato, pues no se respecto dicho anexo, pues se solicita (N° Ítem, partida, unidad, metrado, P.U, Sub Total), y no el presupuesto S10, pues el presupuesto en S10 es otro formato y contiene la moneda en nuevos soles, no ajustándose al formato del anexo 06 de las bases estándar del OSCE, por lo expuesto se declara no ADMITIDA su oferta.*

10. ***CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES G Y Z SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CONSER G Y Z S.A.C.*** *comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en las sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria), encuentra que la oferta presenta en el anexo 03, anexo 04 y anexo 06, con el nombre de la obra ejecutar incompleta, pues la obra a ejecutar corresponde al saldo de la obra del proyecto, conforme a lo indicado en las bases integradas reglas definitivas del procedimiento de selección capítulo I numeral 1.2 objeto de la convocatoria y capítulo III difiere a lo solicitado con respecto a la obra. La norma establece interpretar literalmente ya que el objeto de la convocatoria corresponde a saldo de obra, por lo expuesto se declara no ADMITIDA su oferta.*

11. ***CONSORCIO RAMSES S.R.L.*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria), encuentra que el anexo 06 oferta económica con respecto a los gastos generales esta expresado en la moneda de nuevos soles (S/.), por lo se declara no ADMITIDA su oferta.*

12. ***C.V. CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en las sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria), encuentra que el anexo 06 oferta económica en otro formato, pues no se respecto dicho anexo, pues se solicita (N° Ítem, partida, unidad, metrado, P.U, Sub Total), y no el presupuesto S10, pues el presupuesto en S10 es otro formato y contiene la moneda en nuevos soles, no ajustándose al formato del anexo 06 de las bases estándar del OSCE, por lo expuesto se declara no ADMITIDA su oferta.*

13. ***CONSORCIO ELCIDE*** *comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en las sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria), encuentra que el anexo 06 oferta económica en otro formato, pues no se respecto dicho anexo, pues se solicita (N° Ítem, partida, unidad, metrado, P.U, Sub Total), y no el*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° PAITA

presupuesto S10, pues el presupuesto en S10 es otro formato y contiene la moneda en nuevos soles, no ajustándose al formato del anexo 06 de las bases estándar del OSCE, por lo expuesto se declara no ADMITIDA su oferta.

14. ***CONSORCIO CONSTRUCTORES DE COLAN.*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria), cumple por lo tanto su oferta queda Admitida.*

15. ***VENTAS Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN DEL PILAR CONTRATISTAS Y ABASTECIMIENTOS EMPRESA INDI. DE RESPONS.*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en las sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria), encuentra que la oferta presenta en el anexo 03, anexo 04 y anexo 06, con el nombre de la obra ejecutar incompleta, pues la obra a ejecutar corresponde al saldo de la obra del proyecto, conforme a lo indicado en las bases integradas reglas definitivas del procedimiento de selección capítulo I numeral 1.2 objeto de la convocatoria y capítulo III información complementaria del expediente técnico de obra (pág. 1, 4, 22, 23), expediente técnico, así como en el SEACE, con respecto al anexo 06 oferta económica el postor, este no respecto dicho anexo, pues se solicita (N° Ítem, partida, unidad, metrado, P.U, Sub Total), y no el presupuesto S10, pues el presupuesto en S10 es otro formato y contiene la moneda en nuevos soles, no ajustándose al formato del anexo 06 de las bases estándar del OSCE, por lo expuesto se declara no ADMITIDA su oferta.*

16. ***CONSORCIO ALBA SUR*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en las sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria), encuentra que el anexo 06 oferta económica en otro formato, pues no se respecto dicho anexo, pues se solicita (N° Ítem, partida, unidad, metrado, P.U, Sub Total), y no el presupuesto S10, pues el presupuesto en S10 es otro formato y contiene la moneda en nuevos soles, no ajustándose al formato del anexo 06 de las bases estándar del OSCE, por lo expuesto se declara no ADMITIDA su oferta.*

17. ***CORPORACIÓN DE INGENIERIA UNO S.A.C.*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en las sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria), encuentra que el anexo 06 oferta económica en otro formato, pues no se respecto dicho anexo, pues se solicita (N° Ítem, partida, unidad, metrado, P.U, Sub Total), y no el presupuesto S10, pues el presupuesto en S10 es otro formato y contiene la moneda en nuevos soles, no ajustándose al formato del anexo 06 de las bases estándar del OSCE, su oferta no describe el costo los gastos fijos y variables solicitado en el anexo 06.*

 Así mismo en coordinación con el área de presupuesto no existe la disponibilidad presupuestal por la diferencia ofertada en su oferta económica por lo expuesto se declara no ADMITIDA su oferta.

18. ***CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.*** *El comité de selección procede con la apertura electrónica y la descarga de la oferta, y de verificación de los documentos requeridos en las sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (documentos de presentación obligatoria), encuentra que el anexo 06 oferta económica en otro formato, pues no se respecto dicho anexo, pues se solicita (N° Ítem, partida, unidad, metrado, P.U, Sub Total), y no el presupuesto S10, pues el presupuesto en S10 es otro formato y contiene la moneda en nuevos soles, no ajustándose al formato del anexo 06 de las bases estándar del OSCE, por lo expuesto se declara no ADMITIDA su oferta.*

(...)"

Tal como se advierte, los miembros titulares del comité de selección **solo admitieron la oferta del postor Consorcio Constructores de Colán** y no admitieron diecisiete (17) ofertas, de las cuales doce (12) ofertas[1] no fueron admitidas aduciendo formalidades no esenciales, innecesarias y subsanables, al margen de la normativa, tales como: Denominación incompleta de la obra en los

[1] Las cinco (05) restantes no fueron admitidas correctamente.

anexos n.os 03, 04 y 06, oferta económica (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.) y desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato; tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Resumen de la admisión de ofertas realizada por el comité de selección

N.°	POSTOR	OBSERVACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	RESULTADO
1	SERPACA E.I.R.L.	Denominación incompleta de la obra en los anexos n.os 03, 04 y 06 de su oferta.	No admitida
2	CORPORACION CERRO AZUL CARHUAQUERO S.R.L.	Oferta económica (anexo n.° 06) (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.)	No admitida
3	CONSTRUCTORA BRADMORE E.I.R.L	- Denominación incompleta de la obra en los anexos n.os 03, 04 y 06 de su oferta. - Desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato. Oferta económica (anexo n.° 06) (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.)	No admitida
4	TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.	- Denominación incompleta de la obra en los anexos n.os 03, 04 y 06 de su oferta. - Desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato. Oferta económica (anexo n.° 06) (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.)	No admitida
5	CONSORCIO SAN ANTONIO	- Desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato. Oferta económica (anexo n.° 06) (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.)	No admitida
6	CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES G Y Z S.A.C.	Denominación incompleta de la obra en los anexos n.os03, 04 y 06 de su oferta.	No admitida
7	CONSORCIO RAMSES S.R.L.	Oferta económica (anexo n.° 06) (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.)	No admitida
8	CV CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.	- Desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato. Oferta económica (anexo n.° 06) (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.)	No admitida
9	CONSORCIO ELCIDE	- Desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato. Oferta económica (anexo n.° 06) (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.)	No admitida

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

N.°	POSTOR	OBSERVACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	RESULTADO
10	VENTAS Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN DEL PILAR CONTRATISTAS Y ABASTECIMIENTOS E.I.R.L.	- Denominación incompleta de la obra en los anexos n.os03, 04 y 06 de su oferta. - Desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato. Oferta económica (anexo n.° 06) (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.)	No admitida
11	CONSORCIO ALBA SUR	- Desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato. Oferta económica (anexo n.° 06) (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.)	No admitida
12	CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.	- Desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato. Oferta económica (anexo n.° 06) (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.)	No admitida

Fuente: "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Del resumen de la admisión de ofertas mostrado en el cuadro anterior, cabe realizar las siguientes precisiones:

a) Ofertas no admitidas por presentar el nombre incompleto de la obra en los anexos n.os: 03, 04 y 06.

Las ofertas de los postores: SERPACA E.I.R.L., CONSTRUCTORA BRADMORE E.I.R.L., TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C., CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES G Y Z S.A.C. y VENTAS Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN DEL PILAR CONTRATISTAS Y ABASTECIMIENTOS E.I.R.L., no fueron admitidas por el comité de selección porqué en los anexos n.os 03, 04 y 06 consignaron como denominación del objeto de la convocatoria, la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo a nivel inicial y primaria de la institución educativa: María Leonor Fiestas de Vargas de la ciudad de Pueblo Nuevo de Colán, Paita – Piura CU 2343716", cuando la denominación completa del objeto de la convocatoria era la contratación de la ejecución de la obra: **Saldo de obra del proyecto**: "Mejoramiento del servicio educativo a nivel inicial y primaria de la institución educativa: María Leonor Fiestas de Vargas de la ciudad de Pueblo Nuevo de Colán, Paita – Piura CU 2343716".

Al respecto, lo señalado es una formalidad[2] no esencial, un error de digitación en la denominación del objeto de la convocatoria (Omisión de la frase "Saldo de obra del proyecto"), lo cual era subsanable en aplicación de lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, correspondía al comité de selección de la Adjudicación Simplificada requerir a los postores la subsanación de la denominación del objeto de la convocatoria en los citados anexos, lo cual no alteraba el contenido esencial de sus ofertas ni desnaturalizaba lo ofrecido por los citados postores. Más

[2] *"El error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta"*, según lo señalado en el tercer párrafo del numeral 2.1.1 de la opinión n.° 122-2020/DTN emitida por el OSCE.

aún si los postores consignaron correctamente la nomenclatura del procedimiento de selección, lo que permitía identificar que sus ofertas fueron presentadas a la Adjudicación Simplificada n.° 02-2020-MDC-Primera Convocatoria, cuyo objeto era la contratación de la ejecución de la obra: **Saldo de obra del proyecto**: "Mejoramiento del servicio educativo a nivel inicial y primaria de la institución educativa: María Leonor Fiestas de Vargas de la ciudad de Pueblo Nuevo de Colán, Paita – Piura CU 2343716".

En ese sentido, para promover un escenario de competitividad y obtener la oferta más ventajosa, el comité de selección debió evaluar la admisión de las ofertas, sustentando sus decisiones en los principios que rigen la contratación pública, como el de Eficacia y Eficiencia, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos y el principio de Competencia, el cual señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Sobre el particular, en la opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto a la subsanación de ofertas, señala:

> *"(…) pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas[6] o errores de digitación[7], los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.*
> *Sobre este último punto, debe señalarse que para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser manifiesto, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por si solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser indubitable, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma.*[8]"

[6] *Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.*
[7] *Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras*
[8] *Cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en la Opinión Nº 096-2012/DTN "... de advertirse alguna discrepancia o incongruencia entre la información contenida en la propuesta económica de un postor y la información contenida en su propuesta técnica, el Comité Especial debe descalificar la propuesta económica."*

En tal sentido, la no admisión de las ofertas de los referidos postores, por errores que válidamente pudieron haber sido subsanados, vulnera claramente lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225 y los principios de eficiencia, eficacia, libre concurrencia y competencia que rigen la contratación pública.

b) Ofertas no admitidas por encontrarse expresadas en nuevos soles (S/.).

Las ofertas de los postores: CORPORACION CERRO AZUL CARHUAQUERO S.R.L., CONSTRUCTORA BRADMORE E.I.R.L., TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C. CONSORCIO SAN ANTONIO, CONSORCIO RAMSES S.R.L., CV CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C., CONSORCIO ELCIDE, VENTAS Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN DEL PILAR CONTRATISTAS Y ABASTECIMIENTOS E.I.R.L., CONSORCIO ALBA SUR y CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L., no fueron admitidas por el comité de selección, debido a que, los gastos generales o el desagregado de partidas que sustenta su oferta económica (anexo n.° 06), el monto fue expresado en nuevos soles, cuyo

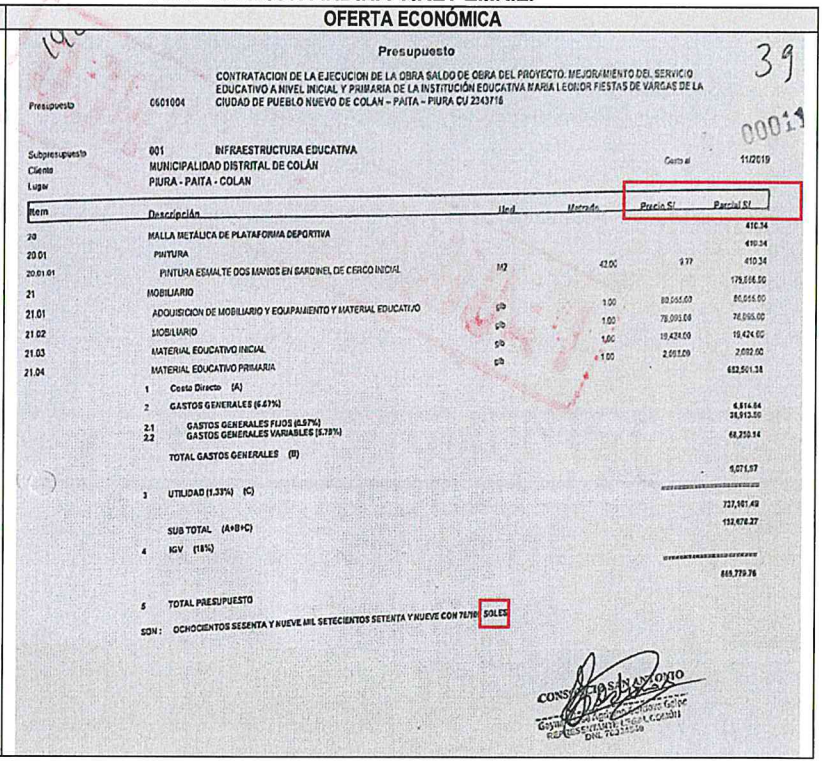
013

símbolo es "S/." y no en soles, cuyo símbolo es "(S/)"; denominación establecida mediante Ley n.° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol[3].

Sobre dicho particular, el comité de selección no tuvo en cuenta que la Ley en mención, en su artículo 2°, establece que **toda referencia al Nuevo Sol se debe entender como Sol**, cuyo símbolo es "S/"; razón por la cual, la no admisión de las ofertas de los referidos postores, alegando que el precio de sus ofertas fue expresado en nuevos soles, incumple lo dispuesto por la citada normativa; además, este actuar vulnera los principios de eficiencia, eficacia, libre concurrencia y competencia que rige las contrataciones del estado, al exigir formalidades no esenciales e innecesarias[4].

Sin perjuicio de ello, es de indicar que las ofertas de los postores: CONSORCIO SAN ANTONIO y CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L., en la sección del desagregado de gastos generales no fueron expresadas en nuevos soles (S/.), sino en soles (S/), tal como se advierte de la revisión a las mismas y se muestra en el siguiente cuadro; evidenciándose una clara incongruencia en la evaluación realizada por el comité de selección

Cuadro n.° 2
Desagregado de partigas presentado por los postores: CONSORCIO SAN ANTONIO y CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.

POSTOR	OFERTA ECONÓMICA
CONSORCIO SAN ANTONIO	

Presupuesto

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS DE LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO DE COLAN – PAITA – PIURA CU 2343716

Presupuesto 0601004
Subpresupuesto 001 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
Lugar PIURA - PAITA - COLAN
Costo al 11/2019

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
20	MALLA METÁLICA DE PLATAFORMA DEPORTIVA				410.34
20.01	PINTURA				410.34
20.01.01	PINTURA ESMALTE DOS MANOS EN SARDINEL DE CERCO INICIAL	M2	42.00	9.77	410.34
21	MOBILIARIO				179,656.00
21.01	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO Y MATERIAL EDUCATIVO	glb	1.00	80,056.00	80,056.00
21.02	MOBILIARIO	glb	1.00	78,000.00	78,000.00
21.03	MATERIAL EDUCATIVO INICIAL	glb	1.00	19,424.00	19,424.00
21.04	MATERIAL EDUCATIVO PRIMARIA	glb	1.00	2,032.00	2,032.00
1	Costo Directo (A)				652,501.38
2	GASTOS GENERALES (6.67%)				6,814.84
2.1	GASTOS GENERALES FIJOS (6.97%)				38,913.00
2.2	GASTOS GENERALES VARIABLES (5.79%)				68,250.14
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)				9,071.57
3	UTILIDAD (1.33%) (C)				727,101.49
	SUB TOTAL (A+B+C)				132,678.27
4	IGV (18%)				859,779.76
5	TOTAL PRESUPUESTO				

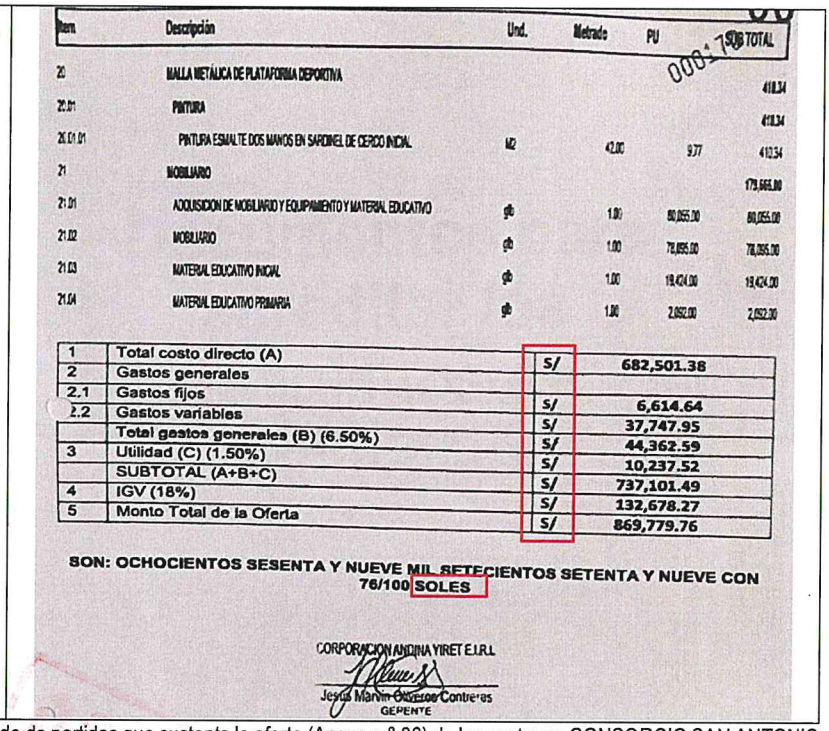
SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 76/100 SOLES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

[3] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de diciembre de 2015.

[4] En esa línea, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 2757-2019-TCE-S3 de 3 de octubre de 2019, señaló que la exigencia del cumplimiento de tales formalidades por parte del comité de selección resulta excesiva, al transgredir *"los objetivos y reglas expresas en la Ley n.° 30381, así como los principios de libertad de concurrencia y de eficiencia y eficacia que deben regir en los procedimiento de selección, máxime si se tiene en cuenta que la diferencia entre el antiguo y el nuevo símbolo de la unidad monetaria nacional sol es el punto(.), la misma que no genera confusión alguna respecto de la unidad monetaria empleada".*

CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.



Item	Descripción	Und.	Metrado	PU	SUB TOTAL
20	MALLA METÁLICA DE PLATAFORMA DEPORTIVA				418.34
21.01	PINTURA				418.34
20.01.01	PINTURA ESMALTE DOS MANOS EN SARDINEL DE CERCO INICIAL	M2	42.00	9.77	410.34
21	MOBILIARIO				179,666.80
21.01	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO Y MATERIAL EDUCATIVO	glb	1.00	80,055.00	80,055.00
21.02	MOBILIARIO	glb	1.00	78,895.00	78,895.00
21.03	MATERIAL EDUCATIVO INICIAL	glb	1.00	19,424.00	19,424.00
21.04	MATERIAL EDUCATIVO PRIMARIA	glb	1.00	2,292.00	2,292.00

1	Total costo directo (A)	S/	682,501.38
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos	S/	6,614.64
2.2	Gastos variables	S/	37,747.95
	Total gastos generales (B) (6.50%)	S/	44,362.59
3	Utilidad (C) (1.50%)	S/	10,237.52
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/	737,101.49
4	IGV (18%)	S/	132,678.27
5	Monto Total de la Oferta	S/	869,779.76

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 76/100 SOLES

CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.
Jesus Marin Orderos Contreras
GERENTE

Fuente: Desagregado de partidas que sustenta la oferta (Anexo n.° 06) de los postores: CONSORCIO SAN ANTONIO y CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

En tal sentido, la no admisión de las ofertas de los referidos postores, por haber sido expresada en nuevos soles y no en soles, vulnera claramente lo establecido en la Ley n.° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol y los principios de igualdad de trato[5], eficiencia, eficacia, libre concurrencia y competencia que rigen la contratación pública.

c) Ofertas no admitidas, debido a que el desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato.

El anexo n.° 06 "Precio de la oferta", de las bases estándar del OSCE empleado por el comité de selección en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 7)**, es el que se muestra a continuación:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

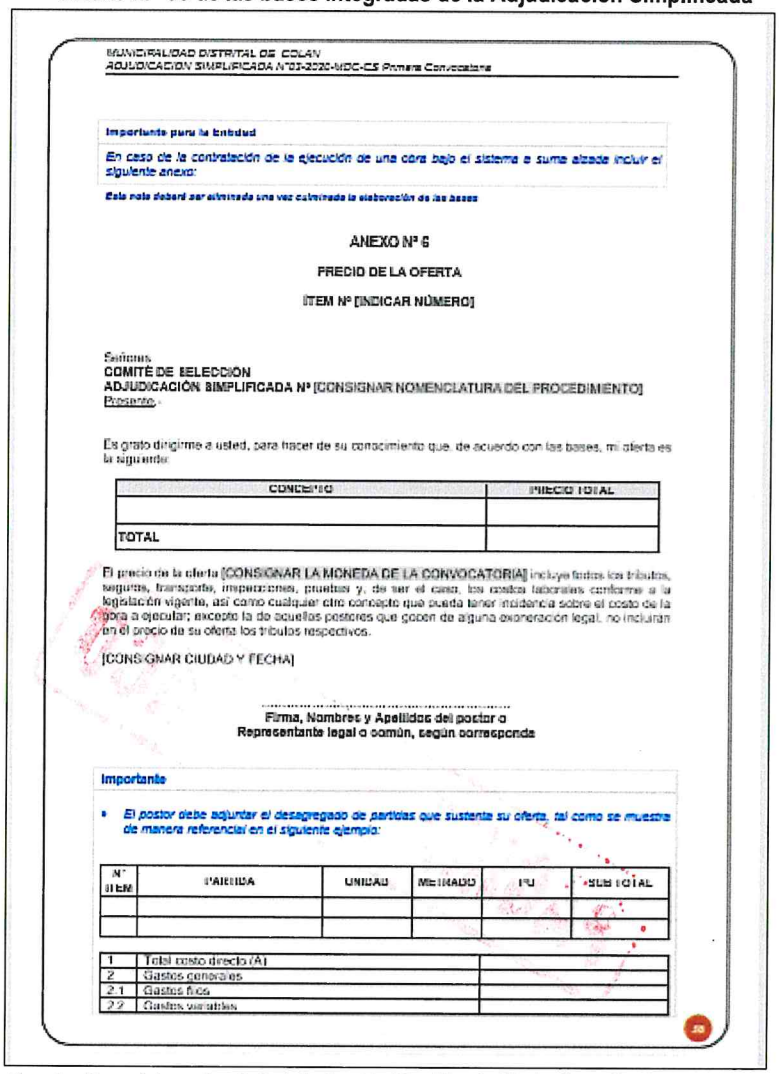
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° PAITA

5 Vulnera el principio de igualdad de trato establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que la oferta de los postores mencionados se expresa en soles (S/), de acuerdo a la normativa; además, el postor Consorcio Constructores de Colán, único postor cuya oferta presentó de la misma forma su oferta y fue admitida.

Imagen n.° 01
Anexo n.° 06 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2020-MDC-CS Primera Convocatoria

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:*

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 07)**.

De la imagen anterior, se advierte que, en el anexo n.° 06 "Precio de la oferta", se señalaba que el postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenten su oferta, **y de manera referencial** muestra el siguiente ejemplo:

"(...)

N° ÍTEM	*PARTIDA*	*UNIDAD*	*METRADO*	*PU*	*SUB TOTAL*

1	*Total costo directo (A)*	
2	*Gastos generales*	
2.1	*Gastos fijos*	
2.2	*Gastos variables*	
	Total gastos generales (B)	
3	*Utilidad (C)*	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	*IGV*	
5	*Monto total de la oferta*	

(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

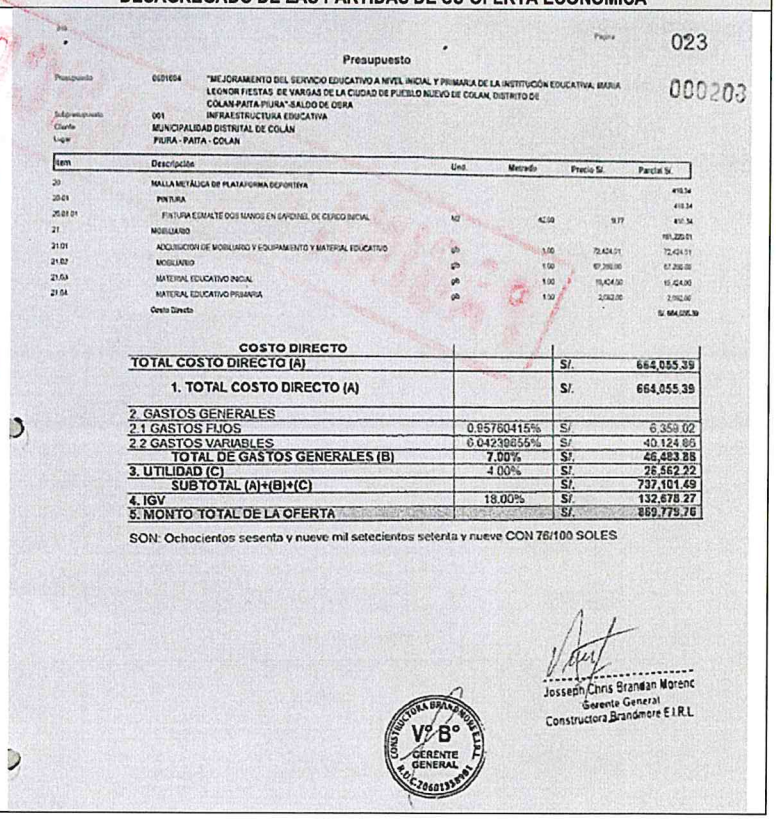
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

Como es de verse, los postores debieron adjuntar el desagregado de partidas que sustentan sus ofertas, consignando los siguientes datos: N° ítem, partida, unidad, metrado, precio unitario (PU) y subtotal, y detallando el total de costo directo, gastos generales, gastos fijos y gastos variables, total gastos generales, utilidad, subtotal, IGV y monto total de la oferta.

Sin embargo, las ofertas de los postores: CONSTRUCTORA BRADMORE E.I.R.L., TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C., CONSORCIO SAN ANTONIO, CV CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C., CONSORCIO ELCIDE, VENTAS Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN DEL PILAR CONTRATISTAS Y ABASTECIMIENTOS E.I.R.L., CONSORCIO ALBA SUR y CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L., no fueron admitidas por el comité de selección, aduciendo que el desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato.

Al respecto, de la revisión al desagregado de partidas que sustenta el anexo n.° 06 "Precio de la oferta", de las ofertas de los postores señalados en el párrafo anterior, se advierte que, emplearon los formatos que se muestran en el siguiente cuadro, para presentar el desagregado de partidas de sus ofertas:

Cuadro n.° 3
Formatos empleados por los postores para presentar el desagregado de las partidas de sus ofertas

POSTOR	DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DE SU OFERTA ECONÓMICA
CONSTRUCTORA BRADMORE E.I.R.L.	

Presupuesto

Página 023

Presupuesto 0501604 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS DE LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN-PAITA-PIURA"-SALDO DE OBRA 000203

Subpresupuesto 001 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN

Lugar PIURA - PAITA - COLAN

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
20	MALLA METÁLICA DE PLATAFORMA DEPORTIVA				410.34
20.01	PINTURA				410.34
20.01.01	PINTURA ESMALTE DOS MANOS EN GARDINEL DE CERCO INICIAL	M2	42.00	9.77	410.34
21	MOBILIARIO				181,225.01
21.01	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO Y MATERIAL EDUCATIVO	glb	1.00	72,424.01	72,424.01
21.02	MOBILIARIO	glb	1.00	97,200.00	97,200.00
21.03	MATERIAL EDUCATIVO INICIAL	glb	1.00	10,424.00	10,424.00
21.04	MATERIAL EDUCATIVO PRIMARIA	glb	1.00	2,052.00	2,052.00
Costo Directo					S/. 664,055.39

COSTO DIRECTO			
TOTAL COSTO DIRECTO (A)		S/.	664,055.39
1. TOTAL COSTO DIRECTO (A)		S/.	664,055.39
2. GASTOS GENERALES			
2.1 GASTOS FIJOS	0.95760415%	S/.	6,359.02
2.2 GASTOS VARIABLES	6.04239585%	S/.	40,124.86
TOTAL DE GASTOS GENERALES (B)	7.00%	S/.	46,483.88
3. UTILIDAD (C)	4.00%	S/.	26,562.22
SUBTOTAL (A)+(B)+(C)		S/.	737,101.49
4. IGV	18.00%	S/.	132,678.27
5. MONTO TOTAL DE LA OFERTA		S/.	869,779.76

SON: Ochocientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y nueve CON 76/100 SOLES

Josseph Chris Brandan Moreno
Gerente General
Constructora Brandmore E.I.R.L.

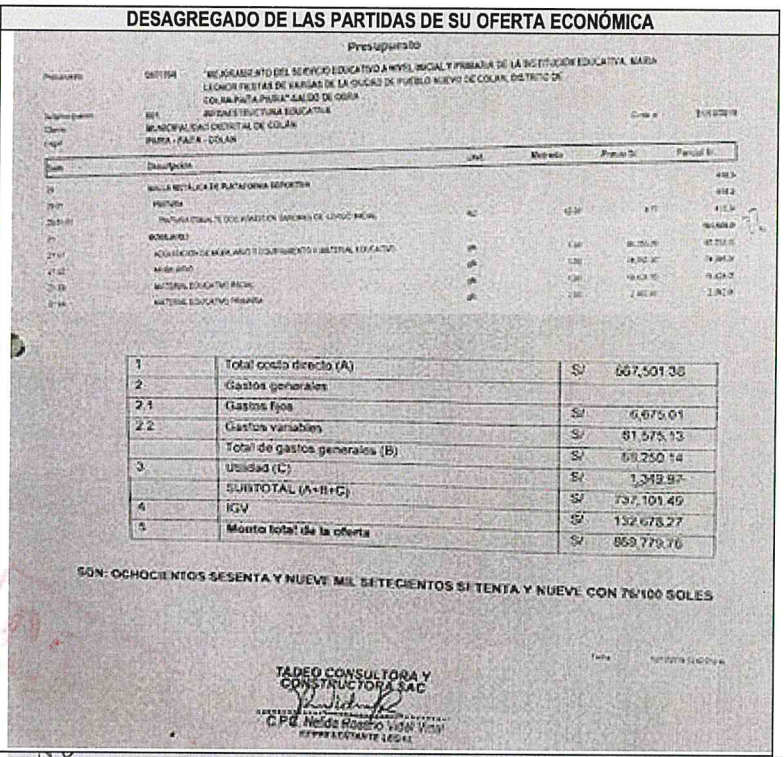
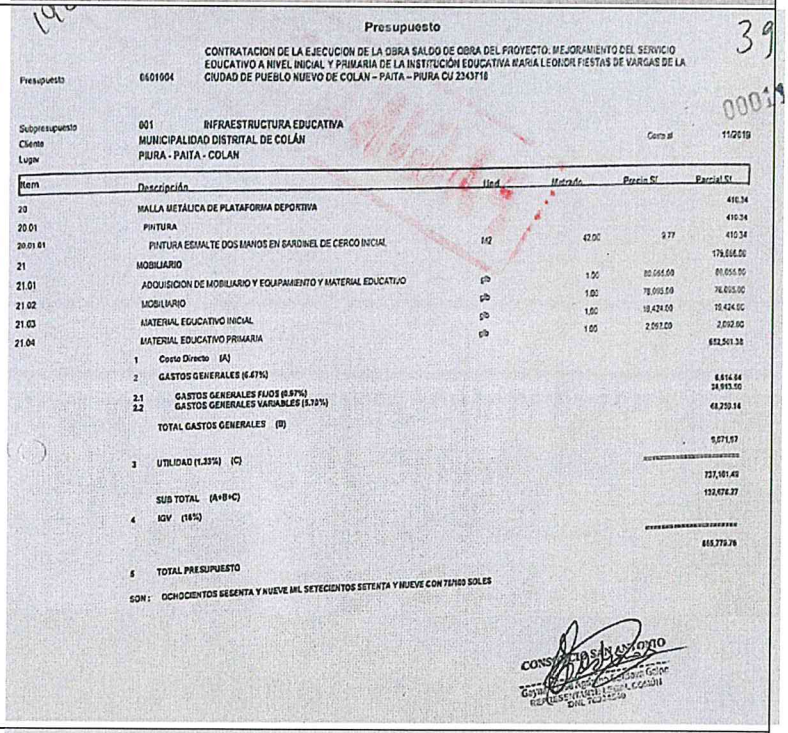
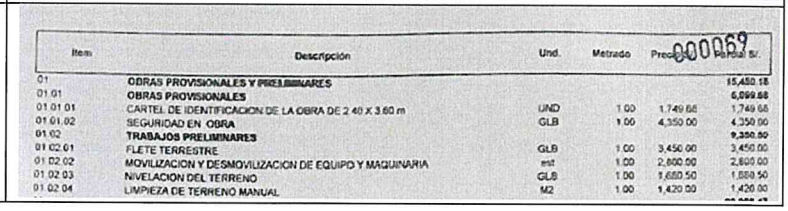
V°B° GERENTE GENERAL

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - MPAIS V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

POSTOR	DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DE SU OFERTA ECONÓMICA
TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.	
CONSORCIO SAN ANTONIO	
CV CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.	

Presupuesto

1	Total costo directo (A)	S/	667,501.38
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos	S/	6,675.01
2.2	Gastos variables	S/	61,575.13
	Total de gastos generales (B)	S/	68,250.14
3	Utilidad (C)	S/	1,349.97
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/	737,101.49
4	IGV	S/	132,678.27
5	Monto total de la oferta	S/	869,779.76

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 76/100 SOLES

TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SAC
C.P.C. Nelida Rosario Vidal Vera
REPRESENTANTE LEGAL

Presupuesto

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS DE LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO DE COLAN – PAITA – PIURA CU 2343718

Presupuesto 0601004
Subpresupuesto 001 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
Lugar PIURA - PAITA - COLAN
Costo al 11/2019

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
20	MALLA METÁLICA DE PLATAFORMA DEPORTIVA				410.34
20.01	PINTURA				410.34
20.01.01	PINTURA ESMALTE DOS MANOS EN BARDINEL DE CERCO INICIAL	M2	42.00	9.77	410.34
21	MOBILIARIO				179,666.00
21.01	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO Y MATERIAL EDUCATIVO	glb	1.00	80,666.00	80,666.00
21.02	MOBILIARIO	glb	1.00	78,000.00	78,000.00
21.03	MATERIAL EDUCATIVO INICIAL	glb	1.00	19,424.00	19,424.00
21.04	MATERIAL EDUCATIVO PRIMARIA	glb	1.00	2,052.00	2,052.00
	1 Costo Directo (A)				652,501.38
	2 GASTOS GENERALES (6.41%)				6,614.64
	2.1 GASTOS GENERALES FIJOS (0.97%)				34,935.50
	2.2 GASTOS GENERALES VARIABLES (5.70%)				68,250.14
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)				9,571.97
	3 UTILIDAD (1.33%) (C)				737,101.49
	SUB TOTAL (A+B+C)				132,678.27
	4 IGV (18%)				869,779.76
	5 TOTAL PRESUPUESTO				

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 76/100 SOLES

CONSORCIO SAN ANTONIO
Gustavo Adolfo Cabrera Cordova
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 76315259

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES				15,450.18
01.01	OBRAS PROVISIONALES				6,099.68
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 2.40 X 3.60 m	UND	1.00	1,749.68	1,749.68
01.01.02	SEGURIDAD EN OBRA	GLB	1.00	4,350.00	4,350.00
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				9,350.50
01.02.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	3,450.00	3,450.00
01.02.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y MAQUINARIA	est	1.00	2,800.00	2,800.00
01.02.03	NIVELACION DEL TERRENO	GLB	1.00	1,650.50	1,650.50
01.02.04	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2	1.00	1,420.00	1,420.00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - REPRESENTANTE V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

POSTOR	DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DE SU OFERTA ECONÓMICA
	20 MALLA METÁLICA DE PLATAFORMA DEPORTIVA 410.34 20.01 PINTURA 410.34 20.01.01 PINTURA ESMALTE DOS MANOS EN SARDINEL DE CERCO INICIAL M2 42.00 9.77 410.34 21 MOBILIARIO 179,866.00 21.01 ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO Y MATERIAL EDUCATIVO glb 1.00 80,055.00 80,055.00 21.02 MOBILIARIO glb 1.00 78,095.00 78,095.00 21.03 MATERIAL EDUCATIVO INICIAL glb 1.00 19,424.00 19,424.00 21.04 MATERIAL EDUCATIVO PRIMARIA glb 1.00 2,092.00 2,092.00 1 TOTAL COSTO DIRECTO (A) S/ 683,691.36 2 GASTOS GENERALES 2.1 GASTOS FIJOS 0.9691760% S/ 6,614.64 2.2 GASTOS VARIABLES 5.0308240% S/ 34,335.44 TOTAL GASTOS GENERALES (B) S/ 40,950.08 3 UTILIDAD (C) 2.00% S/ 13,000.00 SUB TOTAL (A+B+C) S/ 737,101.49 4 IGV (18%) 18.00% S/ 132,678.27 5 MONTO DE LA OFERTA S/ 869,779.76 SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 76/100 SOLES
CONSORCIO ELCIDE	DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO Item / Descripción / Und. / Metrado / Precio S/. / Parcial S/. 01 OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES S/. 13,995.16 01.01 OBRAS PROVISIONALES S/. 5,489.71 01.01.01 CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 2.40 X 3.60 m UND 1.00 1,374.71 S/. 1,374.71 01.01.02 SEGURIDAD EN OBRA GLB 1.00 3,815.00 S/. 3,815.00 01.02 TRABAJOS PRELIMINARES S/. 8,415.45 01.02.01 FLETE TERRESTRE GLB 1.00 2,185.00 S/. 2,185.00 01.02.02 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y MAQUINARIA est 1.00 2,520.00 S/. 2,520.00 01.02.03 NIVELACION DEL TERRENO GLB 1.00 1,512.45 S/. 1,512.45 01.02.04 LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL M2 1.00 1,778.00 S/. 1,778.00 21 MOBILIARIO S/. 161,699.41 21.01 ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO Y MATERIAL EDUCATIVO glb 1.00 72,049.91 S/. 72,049.91 21.02 MOBILIARIO glb 1.00 70,255.50 S/. 70,255.50 21.03 MATERIAL EDUCATIVO INICIAL glb 1.00 17,481.60 S/. 17,481.60 21.04 MATERIAL EDUCATIVO PRIMARIA glb 1.00 1,882.80 S/. 1,882.80 1 Total costo directo (A) 614,251.25 2 Gastos generales 61,425.13 2.1 Gastos fijos 6,060.18 2.2 Gastos Variables 55,364.95 Total gastos generales (B) 10.00% 61,425.13 3 Utilidad (C) 10.00% 61,425.13 Sub total (A+B+C) 737,101.50 4 IGV 18.00% 132,678.27 5 Monto total de la oferta 869,779.77 SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 77/100 SOLES NOTA: PRESUPUESTO DE LA OFERTA HA SIDO CALCULADO AL 31/10/2019 Colan, 19 de Febrero del 2020 CONSORCIO ELCIDE Elder Anderson Arroyo Flores REPRESENTANTE COMUN Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda
VENTAS Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN DEL PILAR CONTRATISTAS Y ABASTECIMIENTOS E.I.R.L.	Presupuesto Presupuesto 0401034 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS DE LA CIUDAD DE PUEBLO NUEVO DE COLAN, DISTRITO DE COLAN-PAITA-PIURA"-SALDO DE OBRA Subpresupuesto 001 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 000349 Item / Descripción / Und. / Metrado / Precio S/. / Parcial S/. 01 OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES 13,423.16 01.01 OBRAS PROVISIONALES 6,259.58 01.01.01 CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 2.40 X 3.60 m UND 1.00 1,749.58 1,749.58 01.01.02 SEGURIDAD EN OBRA GLB 1.00 4,510.00 4,510.00 01.02 TRABAJOS PRELIMINARES 8,550.58 01.02.01 FLETE TERRESTRE GLB 1.00 2,450.00 2,450.00 01.02.02 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y MAQUINARIA est 1.00 2,600.00 2,600.00 01.02.03 NIVELACION DEL TERRENO GLB 1.00 1,680.50 1,680.50 01.02.04 LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL M2 1.00 1,820.08 1,820.08

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

POSTOR	DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DE SU OFERTA ECONÓMICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2020-MDC-CS Primera Convocatoria

108

000339

1	Total costo directo (A)	682,501.38
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	6,614.64
2.2	Gastos variables	61,635.50
	Total gastos generales (B)	68,250.14
3	Utilidad (C)	68,250.14
	SUBTOTAL (A+B+C)	819,001.66
4	IGV	147,420.30
5	Monto total de la oferta	S/ 966,421.96

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la Obra a ejecutar, ; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Colan 19 de Febrero del 2020

VENTAS Y SERV. GENERALES MIRQUEN DEL PILAR
CONSTANTINI Y ASOCIACIONISTAS EIRL
RUC Nº 20608451699

Manuel García Torres
TITULAR GERENTE

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

CONSORCIO ALBA SUR

DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SUSTENTA LA OFERTA

000077

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL
19.03	PINTURA LATEX DOS MANOS EN MUROS, COLUMNAS Y VIGAS				
19.03.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES	m2	169.40	10.96	2,016.90
19.04	BARANDAS				
19.04.01	BARANDA METALICAS (SEGÚN DISEÑO EN PLANOS)	m	37.60	87.80	3,301.28
19	MUROS DE CONTENCION				
19.01	RELLENO				
19.01.01	RELLENO COMPACTADO MANUAL MATERIAL PROPIO	m3	30.80	33.73	651.00
19.02	PINTURA LATEX DOS MANOS EN MUROS, COLUMNAS Y VIGAS				
19.02.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES	m2	120.80	15.50	1,851.20
19.03	BARANDAS				
19.03.01	BARANDA METALICAS (SEGÚN DISEÑO EN PLANOS)	m	42.50	87.80	4,583.70
20	MALLA METALICA DE PLATAFORMA DEPORTIVA				
20.05	PINTURA				
20.05.01	PINTURA ESMALTE DOS MANOS EN BARDINEL DE CERCO INICIAL	m2	42.00	9.77	410.34
21	MOBILIARIO				
21.01	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO Y MATERIAL EDUCATIVO	glb	1.00	80,000.00	80,000.00
21.01	MOBILIARIO	glb	1.00	78,096.00	78,096.00
21.01	MATERIAL EDUCATIVO INICIAL	glb	1.00	59,424.00	59,424.00
21.01	MATERIAL EDUCATIVO PRIMARIA	glb	1.00	2,092.00	2,092.00
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)				682,501.38
2	GASTOS GENERALES				
2.1	GASTOS FIJOS (2.9999979462%)				20,415.04
2.2	GASTOS VARIABLES (2.4999341401%)				17,042.53
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)				37,527.57
3	UTILIDAD (C)				17,072.54
	SUBTOTAL (A+B+C)				737,101.49
4	IGV				132,679.27
5	MONTO TOTAL DE OFERTA				869,779.76

CONSORCIO ALBA SUR

ING. YANET ELIZABETH LUQUE RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

POSTOR	DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DE SU OFERTA ECONÓMICA
CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.	

Item	Descripción	Und.	Metrado	PU	SUB TOTAL
25	MALLA METÁLICA DE PLATAFORMA DEPORTIVA				418.34
25.01	PINTURA				418.34
25.01.01	PINTURA ESMALTE DOS MANOS EN SARDINEL DE CERCO INICIAL	M2	42.00	9.77	410.34
21	MOBILIARIO				179,666.00
21.01	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO Y MATERIAL EDUCATIVO	glb	1.00	80,055.00	80,055.00
21.02	MOBILIARIO	glb	1.00	78,895.00	78,895.00
21.03	MATERIAL EDUCATIVO INICIAL	glb	1.00	19,424.00	19,424.00
21.04	MATERIAL EDUCATIVO PRIMARIA	glb	1.00	2,852.00	2,852.00

1	Total costo directo (A)	S/	682,501.38
2	Gastos generales		
2.1	Gastos fijos	S/	6,614.64
2.2	Gastos variables	S/	37,747.95
	Total gastos generales (B) (6.50%)	S/	44,362.59
3	Utilidad (C) (1.50%)	S/	10,237.52
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/	737,101.49
4	IGV (18%)	S/	132,678.27
5	Monto Total de la Oferta	S/	869,779.76

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 76/100 SOLES

CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.
Jesus Martin Quispe Contreras
GERENTE

Fuente: Desagregado de partidas que sustenta la oferta (Anexo n.° 06) de los postores: CONSTRUCTORA BRADMORE E.I.R.L., TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C., CONSORCIO SAN ANTONIO, CV CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C., CONSORCIO ELCIDE, VENTAS Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN DEL PILAR CONTRATISTAS Y ABASTECIMIENTOS E.I.R.L., CONSORCIO ALBA SUR y CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Tal como se advierte del cuadro anterior, los formatos presentados por los referidos postores **contienen los datos solicitados en el anexo n.° 06 "Precio de la oferta"** de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 7)**, tales como: Ítem, partida, unidad, metrado, precio unitario, sub total, total de costo directo, gastos generales, gastos fijos, gastos variables, total de gastos generales, utilidad, sub total, IGV, monto total de oferta; no obstante, el comité de selección no tomó en cuenta dicha información, sino que solo alegó que era otro formato (del presupuesto S10) para declarar su no admisibilidad, a pesar que contenía la información solicitada, este actuar vulnera los principios de eficiencia, eficacia, libre concurrencia y competencia que rige las contrataciones del estado, al exigir formalidades no esenciales e innecesarias.

Además, lo comentado también vulnera el principio de igualdad de trato establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el desagregado de partidas de las ofertas de los postores mencionados anteriormente presentaba la misma información que el desagregado de partidas de la oferta del postor Consorcio Constructores de Colán, único postor cuya oferta fue admitida.

En tal sentido, la no admisión de las ofertas de los referidos postores, por haber empleado otro formato al establecido en las bases integradas (no obligatorio), para sustentar el desagregado de partidas de sus ofertas, que contenía la misma información solicitada, vulnera los principios de igualdad de trato, eficiencia, eficacia, libre concurrencia y competencia que rigen la contratación pública.

Cabe indicar que los doce (12) postores señalados en el cuadro n.° 01, cuyas ofertas no fueron admitidas por el comité de selección aduciendo formalidades no esenciales, innecesarias y subsanables, al margen de la normativa, alcanzaron al comité de selección todos los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, establecidos en el numeral 2.2.1.1. de la

sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 7)**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°4
Documentos presentados por los postores para la admisión de las ofertas

N.°	POSTOR	DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA					
		ANEXO 1(1)	ANEXO 2(2)	ANEXO 3(3)	ANEXO 4(4)	ANEXO 5(5)	ANEXO 6(6)
1	SERPACA E.I.R.L.	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si
2	CORPORACION CERRO AZUL CARHUAQUERO S.R.L.	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si
3	CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L.	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si
4	TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si
5	CONSORCIO SAN ANTONIO	Si	Si	Si	Si	Si	Si
6	CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES G Y Z S.A.C.	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si
7	CONSORCIO RAMSES S.R.L.	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si
8	CV CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si
9	CONSORCIO ELCIDE	Si	Si	Si	Si	Si	Si
10	VENTAS Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN DEL PILAR CONTRATISTAS Y ABASTECIMIENTOS E.I.R.L.	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si
11	CONSORCIO ALBA SUR	Si	Si	Si	Si	Si	Si
12	CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si

Fuente: Ofertas presentadas por los postores en la Adjudicación Simplificada.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.
Leyenda:
Donde:
(1) Anexo 1: Declaración jurada de datos del postor.
(2) Anexo 2: Declaración jurada – (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)
(3) Anexo 3: Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico.
(4) Anexo 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.
(5) Anexo 5: Promesa de consorcio.
(6) Anexo 6: Precio de la oferta.

En ese sentido, el comité de selección al revisar las ofertas de los postores de la Adjudicación Simplificada, debió haber observado los principios de igualdad de trato, eficiencia, eficacia, libre concurrencia y competencia que rige las contrataciones del estado y lo establecido en la Ley n.° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol; correspondiendo la admisión de las ofertas que fueron expresadas en nuevos soles y de las ofertas cuyo desagregado de partidas si contenía la información solicitada.

Además, en aplicación de lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección debió solicitar la subsanación de las cinco (05) ofertas de los postores, que presentaban la denominación incompleta del objeto de la convocatoria, lo cual era subsanable y no alteraba el contenido esencial de sus ofertas ni desnaturalizaba lo ofrecido por los postores.

No obstante, el comité de selección no admitido las ofertas de los doce (12) referidos postores, limitando que pasen a las subsiguientes etapas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro (de corresponder); posibilitando que el postor Consorcio Constructores de Colán, sea el único que pase a las referidas subsiguientes etapas.

2. Evaluación de ofertas

En el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 7)**, el comité de selección fijó el precio como único factor de evaluación, para establecer el orden de prelación de las ofertas que serían calificadas.

El comité de selección al no haber observado la normativa aplicable durante la evaluación de las ofertas presentadas en la etapa de admisión de ofertas, conllevó que solo la oferta del postor Consorcio Constructores de Colán pasara a la etapa de evaluación y por tanto ocupe el primer y único lugar para continuar a la subsiguiente etapa de calificación.

De haber admitido las ofertas de los doce (12) postores señalados en el cuadro n.° 04 (solicitando la subsanación[6] de las ofertas de los cinco (05) postores, que presentaban la denominación incompleta del objeto de la convocatoria en algunos anexos de sus ofertas); al momento de determinar el orden de prelación, durante la evaluación de las ofertas, el Consorcio Constructores de Colán, no hubiese ocupado el primer lugar, pues **habían ofertas con montos menores**, las cuales al aplicar el factor de evaluación[7] hubiesen obtenido un mayor puntaje, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 5
Orden de prelación de las ofertas para llevar a cabo la etapa de calificación

N.°	POSTORES	MONTO OFERTADO S/	PUNTAJE SEGÚN EL MONTO OFERTADO
1	SERPACA E.I.R.L.	869 779,76	100
2	CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L	869 779,76	100
3	ALBA SUR	869 779,76	100
4	CORPORACIÓN CERRO AZUL CARHUAQUERO S.R.L.	869 779,76	100
5	CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L	869 779,76	100
6	CV CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.	869 779,76	100
7	TADEO CONSULTORA Y CONTRUCTORA S.A.C.	869 779,76	100
8	CONTRATISTAS Y SERVICIOS GEENRALES GYZ	869 779,76	100
9	CONSORCIO SAN ANTONIO	869 779,76	100
10	CONSORCIO ELCIDE	869 779,77	100
11	CONSORCIO RAMSES S.R.L	869 779,77	100
12	VENTAS Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN DEL PILAR CONTRATISTAS Y ABASTECIMIENTOS	966 421,96	90
13	**CONSORCIO CONSTRUCTORES DE COLÁN**	**966 421,96**	**90**

Fuente: Ofertas presentadas en la Adjudicación Simplificada.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Es decir, las ofertas presentadas por SERPACA E.I.R.L., CORPORACION CERRO AZUL CARHUAQUERO S.R.L., CONSTRUCTORA BRADMORE E.I.R.L., TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C., CONSORCIO SAN ANTONIO, CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES G Y Z S.A.C., CONSORCIO RAMSES S.R.L., CV CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C., CONSORCIO ELCIDE, CONSORCIO ALBA SUR y CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L., a quienes el comité de selección no les admitió sus ofertas al margen de la normativa aplicable, no permitiendo su pase a la etapa de evaluación (en algunos casos, al subsanar errores), al presentar el mismo monto en la oferta económica hubieran generado empate

6 Cabe precisar que el Comité de Selección estaba en la facultad de al ser errores de digitación, aplicar el principio de libertad de concurrencia, así como el de eficacia y eficiencia, al poder evitar exigencias y formalidades innecesarias

7 El factor de evaluación establecido en el capítulo IV, de la sección específica de las bases de la Adjudicación Simplificada fue el precio (con 100 puntos), cuyo puntaje se asignaba a los postores de acuerdo a la siguiente fórmula: $P_i = Q_m \times PMP / Q_i$, donde P_i = Puntaje de la oferta a evaluar, O_i = Precio, O_m = Precio de la oferta más baja y PMP = Puntaje máximo del precio.

de ofertas[8], con un puntaje de 100 puntos, mientras que el postor Consorcio Constructores de Colán hubiese obtenido un puntaje de 90 al igual que el postor VENTAS Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN DEL PILAR CONTRATISTAS Y ABASTECIMIENTOS E.I.R.L., ocupando el 12vo o 13avo lugar en orden de prelación (previo sorteo, en caso ameritara) para pasar a la siguiente etapa que correspondía a la calificación de las ofertas.

Sin embargo, el comité de selección al no haber admitido las ofertas de los doce (12) postores, once (11) de las cuales eran de menor monto al del postor Consorcio Constructores de Colán, posibilitó que dicho postor sea el único que pase la etapa de evaluación accediendo a la subsiguiente etapa, la de calificación.

3. Calificación de ofertas

Los requisitos de calificación establecidos en el literal A del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 7)**, fueron: Equipamiento estratégico, calificaciones del plantel profesional clave (formación académica) y experiencia del plantel profesional clave; los cuales **debían ser acreditados para la suscripción del contrato**, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El requisito de calificación establecido en el literal B del numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación simplificada **(Apéndice n.° 7)**, fue el de experiencia del postor en la especialidad, el cual exigía que el postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación, es decir un monto de S/ 966 421,96.

El comité de selección al no haber observado la normativa de contrataciones durante la evaluación de las ofertas presentadas en la etapa de admisión de ofertas, conllevó que solo la oferta del postor Consorcio Constructores de Colán pasara a la etapa de evaluación y subsecuentemente a la etapa de calificación; posibilitando que la oferta de dicho postor sea la única que acceda a ser calificada.

Cabe indicar que, la oferta del postor Consorcio Constructores de Colán únicamente hubiese podido ser calificada, en caso ninguno de los once (11) postores, que hubieran obtenido mayor puntaje en la etapa de evaluación ni el postor con el que empató (al presentar el mismo monto ofertado), cumplían los requisitos de calificación; situación que no se hubiera dado, debido que la acreditación de los requisitos de calificación del literal A del numeral 3.2 se daba para la suscripción del contrato y el requisito de calificación del literal B del numeral 3.2, lo cumplieron los doce (12) postores cuyas ofertas no fueron admitidas por el comité de selección, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 6
Documentos presentados por los 12 postores para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad

N°	POSTORES	DOCUMENTO PRESENTADO	MONTO ACREDITADO S/	TOTAL S/
1	SERPACA E.I.R.L.	Contrato n.° 015054-2013-BN para la ejecución de la obra: "Remodelación y ampliación de la agencia Sullana – departamento de Piura" de 6 de febrero de 2013 y acta de recepción de obra de 23 de mayo de 2013.	364 214,14	2 172 254,80
		Contrato de ejecución de obra: "Ampliación del restaurant centro turístico Las Dos Jarras" de 30 de mayo de 2014 y constancia de ejecución de obra de 2 de febrero de 2015.	609 196,47	

[8] Según artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019.

N°	POSTORES	DOCUMENTO PRESENTADO	MONTO ACREDITADO S/	TOTAL S/
		Contrato de ejecución de obra n.° 25-2019-IN/OGIN para la "Remodelación de ambiente u oficina para prestación de servicios al público; adquisición de paquetes de muebles para personal no modulares; en la comisaria PNP La Unión distrito de la Unión, provincia de Piura, departamento Piura" de 22 de mayo de 2019 y acta de recepción de obra de 27 de septiembre de 2019.	681 336,47	
		Contrato de ejecución de obra n.° 66-2019-IN/OGIN para la "Remodelación de ambiente u oficina para prestación de servicios al público; adquisición de paquetes de muebles; en la comisaria PNP San Martin de Porres, distrito de Lambayeque- provincia Lambayeque, departamento de Lambayeque" de 12 de junio de 2019 y acta de recepción de obra de 5 de diciembre de 2019.	517 507,72	
2	CONSORCIO ELCIDE	Contrato por Adjudicación Directa Pública n.° 012-2013-MDO-CEP para ejecutar la obra: "Mejoramiento de la I.E. nivel primaria del caserío de Llaray - distrito de Quiruvilca, Santiago de Chuco, La Libertad" de 11 de diciembre de 2013 y acta de recepción de obra de 24 de junio de 2014.	1 123 637,62	1 078 692,12
3	CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L	Contrato de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio Educativo en el nivel Primaria y Secundaria en la I.E N° 80424 Antonio Raymondi, centro poblado de Collay, Distrito de Tayabamba, provincia de Pataz - La Libertad" Primera etapa de 12 de octubre de 2018 y constancia de conformidad de obra de 14 de enero de 2019.	500 000,00	3 285 647,32
		Contrato n.° 031-2017-MDU para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la I.E. 80464 en la localidad de Pariamarca, distrito de Urpay - Pataz - La Libertad" de 1 de junio de 2017 y acta de recepción de obra de 15 de enero de 2018.	266 574,74	
		Contrato de ejecución de obra n.° 045-2019-IN/OGIN para la ejecución de la obra: "Remodelación de ambiente u oficina para prestación de servicios al público; adquisición de paquetes de muebles para personal no modulares; en la comisaria PNP El Carmen en la Localidad el Carmen, distrito de el Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica" de 28 de mayo de 2019 y acta de recepción de obra de 3 de octubre de 2019.	575 292,77	
		Contrato de ejecución de obra n.° 050-2019-IN/OGIN para la "Remodelación de ambiente u oficina para prestación de servicios al público; adquisición de paquetes de muebles para personal no modulares en la comisaria PNP Sunampe, distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica" de 29 de mayo de 2019 y acta de recepción de obra de 14 de octubre de 2019.	671 111,30	
		Contrato de ejecución de obra n.° 027-2019-IN/OGIN para la "Remodelación de ambiente u oficina para prestación de servicios al público; adquisición de paquetes de muebles para personal no modulares; en la comisaria PNP Colasay, distrito de Colasay, provincia de Jaen, departamento de Cajamarca" de 22 de mayo de 2019 y acta de recepción de obra de 15 de noviembre de 2019.	611 477,68	

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

N°	POSTORES	DOCUMENTO PRESENTADO	MONTO ACREDITADO S/	TOTAL S/
		Contrato de ejecución de obra n.° 026-2019-IN/OGIN para la "Remodelación de ambiente u oficina para prestación de servicios al público; adquisición de paquetes de muebles para personal no modulares; en la comisaria PNP Alexander Von Humboldt, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento Ucayali" de 22 de mayo de 2019 y acta de recepción de obra de 8 de noviembre de 2019.	661 190,83	
4	CONSORCIO ALBA SUR	Contrato n.° 027-2017-ZONAFRATACTA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y operatividad de los servicios higiénicos del depósito Franco de Régimen simplificado de la ZOFRACTACNA" de 28 de noviembre de 2017 y acta de recepción de obra de 22 de marzo de 2018.	101 340,02	1 039 217,35
		Contrato por procedimiento de selección n.° 027-2018-MDCGAL para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de velatorio municipal en la junta vecinal AMAT, distrito Coronel Gregorio Albarracin Lanchipa – Tacna" de 28 de diciembre de 2018 y acta de recepción de obra de 4 de julio de 2019.	937 877,33	
5	CORPORACION CERRO AZUL CARHUAQUERO S.R.L.	Contrato n.° 018-2017-GRCAJ-GGR para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento I.E. N° 821015 - Santa Rosa de Unanca, Provincia de San Pablo – Cajamarca" de 29 de agosto de 2017 y acta de recepción de obra de 8 de agosto de 2018.	1 040 489,36	1 040 489,36
6	CORPORACIÓN ANDINA YIRET E.I.R.L.	Contrato n.° 004-2018-GRA para la ejecución dela obra: "Rehabilitación y mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del caserío de Yanac, distrito de Yanac - Corongo – Ancash" de 4 de enero de 2018 y acta de recepción de obra de 29 de diciembre de 2018.	3 217 580,30	8 091 507,93
		Contrato n.° 006-2018-GRA para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la oferta de los servicios educativos I.E. N°88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio San Cristobal, distrito de Yanac - Corongo – Ancash" de 5 de enero de 2018 y acta de recepción de obra de 29 de diciembre de 2018.	4 873 927,63	
7	CV CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.	Contrato n.° 13-2018-MCEB para la ejecución dela obra: "Mejoramiento y ampliación de Educación Inicial de la Institución Educativa Inicial n°197 en el centro poblado de Huayanay, Distrito Anta y n°538 en el centro poblado de Tinquerquesa, distrito de Pucara, Provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica" de 18 de junio de 2018 y Resolución Jefatural n.° 38-2019-MINEDU-UE/MCEBS de 17 de julio de 2019 mediante la cual se aprobó la liquidación final del contrato.	4 385 843,03	4 385 843,03
8	VENTAS Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN DEL PILAR CONTRATISTAS Y ABASTECIMIENTOS E.I.R.L.	Contrato de obras n.° 002-2017-MDLL para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura educativa n°15297 en el caserío de Pampa Elera Baja - distrito de las Lomas - Provincia de Piura – Piura" de 6 de noviembre de 2017 y acta de recepción de obra de 5 de enero de 2018.	377 992,26	969 687,60
		Contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicia en la institución educativa 375 del centro poblado La Tortuga del distrito de Vice - Sechura – Piura" de 2 de octubre de 2014 y acta de recepción de obra de 6 de febrero de 2015.	110 653,96	
		Contrato para la ejecución de obra n.° 007-2009-MDRS/GIDU/ALC "Mejoramiento de los servicios de atención y salud de la posta médica de Yutupis, del distrito de Rio Santiago, Provincia de Condorcanqui, departamento de	333 403,83	

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

N°	POSTORES	DOCUMENTO PRESENTADO	MONTO ACREDITADO S/	TOTAL S/
		Amazonas" de 7 de octubre de 2009 y acta de recepción de obra de 6 de junio de 2010.		
		Contrato para la ejecución de obra n.° 005-2009-MDRS/GIDU/ALC "Construcción de infraestructura educativa IEPM n.° 17113 comunidad nativa de Pumpuna ENTSA del distrito de Rio Santiago provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas" de 7 de octubre de 2009 y acta de recepción de obra de 7 de octubre de 2009.	147 637,56	
9	TADEO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.	Contrato n.° 142-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED "Contratación de la ejecución de la obra mejoramiento de la prestación del servicio educativo en la I.E. del nivel inicial n.° 081 urbanización María Herrera Acosta - El agustino - Lima –Lima" de 22 de julio de 2016 y acta de recepción de obra de 10 de febrero de 2017.	975 676,69	975 676,69
10	CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES G Y Z S.A.C.	Contrato n.° 042-2016-MDCH para elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en las instituciones educativas de nivel primario n.° 156948 de la urbanización Wichaypampa y n.° 501215 de la localidad de Ocarhuapirhua, distrito de Challhuahuacho - Cotabambas – Apurimac" de 9 de marzo de 2016 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 475-A-2017-GM/MDCH de 8 de setiembre de 2017, mediante la cual se aprobó la liquidación y cierre de la obra.	1 542 980,40	1 542 980,40
11	CONSORCIO SAN ANTONIO	Contrato n.° 0069-2012 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la oferta del servicios educativo de la institución educativa Javier Heraud del caserío San Juan de Curumuy - Distrito de Piura - Provincia de Piura" de 30 de octubre de 2012, adendas y acta de recepción de obra de 21 de marzo de 2014.	3 842 768,53	3 842 768,53
12	CONSORCIO RAMSES S.R.L.	Contrato n.° 059-2013-MDLO/SGL para el "Mejoramiento del centro educativo Inicial 346 Las Palmeras - Distrito de los Olivos - Lima – Lima" de 26 de diciembre de 2013 y acta de recepción de obra de 25 de abril de 2014	368 285,49	1 076 268,20
		Contrato n.° 022-2015-MDLO/SGL para la contratación de la obra: "Creación de dos salones de usos múltiples en la comisaria Laura Caller Ibérico en el AA.HH Laura Caller Ibérico, distrito de Los Olivos - Lima – Lima" de 24 de junio de 2015 y acta de recepción de obra de 30 de octubre de 2015.	485 385,22	
		Contrato n.° 024-2015-MDLO/SGL para la contratación de la obra: "Creación de un aula de innovación y una sala de profesores en la I.E.I. N°025 Confraternidad Peruano - Mexicano del A.H. Enrique Milla Ochoa, distrito de los Olivos - Lima – Lima" de 24 de junio de 2015 y acta de recepción de obra de 22 de octubre de 2015.	222 597,49	

Fuente: Ofertas presentadas en la Adjudicación Simplificada.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Como es de verse, los doce (12) postores a los cuales el comité de selección no admitió sus ofertas aduciendo formalidades no esenciales, innecesarias y subsanables, al margen de la normativa, tales como: Denominación incompleta de la obra en los anexos n.os 03, 04 y 06, oferta económica (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.) y desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato; cumplieron con acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 7)**; por tanto cualquiera de dichos postores hubiera podido obtener la buena pro de la Adjudicación Simplificada.

Con su actuar, el comité de selección limitó la posibilidad de obtener una oferta más ventajosa para la Entidad; siendo que, once (11) postores ofertaron el monto de S/ 869 779,76[9], tal como se detalló en el cuadro n.° 5; menor en un 10% al monto de S/ 966 421,96 ofertado por el postor Consorcio Constructores de Colán, único postor que accedió a la etapa de calificación.

4. Otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato

El comité de selección, al no haber admitido las ofertas de los postores, al margen de la normativa, impidiendo que pasen a las subsiguientes etapas de evaluación y calificación; y solo haber admitido la oferta del postor Consorcio Constructores de Colán (integrado por las empresas: Consultores y Constructores JCO E.I.R.L. y Kenjo S.A.C.), único postor que pasó las etapas de evaluación y calificación, dio como resultado el otorgamiento de la buena pro a dicho postor por el monto de S/ 966 421,96; según consta en acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 24 de febrero de 2020, suscrita por los miembros titulares del comité de selección **(Apéndice n.° 9)**.

Finalmente, el representante común del Consorcio Constructores de Colán conjuntamente con la Alcaldesa de la Entidad, suscribieron el contrato n.° 03-2020-MDC de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, para la ejecución del saldo de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo a nivel inicial y primaria de la institución educativa María Leonor Fiestas de Vargas de la ciudad de Pueblo Nuevo de Colán, distrito de Colán, Paita - Piura" por un monto contractual de S/ 966 421,96 y un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Perjuicio a la entidad

En consecuencia, ha quedado evidenciado que el comité de selección no admitió las ofertas por razones que no constituían motivos suficientes en el marco de las normas de contrataciones; lo que ocasionó, que, postores que presentaron mejores ofertas económicas, en una diferencia de S/ 96 642,20 con la oferta ganadora, se quedaran fuera del procedimiento de selección; conllevando a una afectación del interés público que subyace a todo proceso de contratación estatal, pues termina afectando la esencia del proceso competitivo que es precisamente permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta y se maximice el valor los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional[10] ha pronunciado que *"La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprometidos recursos y finalidades públicas,* ***resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones*** *,* la cual se ha dado a través de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que regulan los procedimientos de contrataciones, los cuales aseguran que: *"(...) los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y* ***respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre concurrencia y el trato justo e igualitario a los potenciales postores.*** *En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado,* ***sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos".*** (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

En tal sentido, tal como lo señala el Tribunal Constitucional[11], *"(...) la eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos,* ***así como la imparcialidad y el trato justo igualitario frente a los postores, son los objetivos principales de las adquisiciones estatales*** *(...)",* asimismo, indica que: *"Es claro, entonces que ningún mecanismo de adquisición* ***será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario".*** (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

9 Los postores: CONSORCIO RAMSES S.R.L. y CONSORCIO ELCIDE ofertaron un monto de S / 869 779,77; 0.01 céntimos más que los demás postores.

10 Fundamentos 11 y 12 de la STC Exp. n.° 020-2003-AI/TC.

11 Fundamentos 16 y 19 de la STC N° Exp. n.° 020-2003-AI/TC.

028

Por tanto, el cumplimiento de los principios que regulan las contrataciones del Estado permite que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado; sin embargo, en el presente caso se han afectado los principios[12] siguientes:

Libertad de concurrencia, que exige*: "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias (...)"*, se advierte en el presente caso, los miembros del comité de selección no admitieron ofertas aduciendo formalidades no esenciales, innecesarias y subsanables, al margen de la normativa, tales como: Denominación incompleta de la obra en los anexos n.os 03, 04 y 06, oferta económica (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.) y desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato; imposibilitando a que pasen a las subsiguientes etapas de evaluación y calificación y la Entidad se beneficie con una oferta más baja en comparación con la única oferta que accedió a las referidas etapas y se hizo de la buena pro de la Adjudicación Simplificada.

Igualdad de trato, que exige que*: "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas (...)"*, se advierte en el presente caso, los miembros del comité de selección evaluaron las ofertas de los postores con criterios distintos al exigir el uso de determinado formato (que no era obligatorio) para presentar el desagregado de partidas de su oferta cuando los formatos empleados por los postores cuyas ofertas no fueron admitidas contenían la misma información, así como consignaban su oferta en soles (S/) tal cual lo señalaba la Ley n.° 30381, a pesar de ello, no los admitieron; además, declaró la inadmisibilidad de postores por errores de digitación en los Anexos que eran totalmente subsanables; para finalmente otorgar la buena pro al postor Consorcio Constructores de Colán cuya oferta era S/ 96 642,20 mayor.

Competencia, que exige que: "*Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia*", dado que el comité de selección no aplicó los mismos criterios para todos los postores en la admisión de ofertas, pues descalificó a postores por no emplear un determinado formato para presentar el desagregado de partidas de sus ofertas y por deficiencias tipográficas de digitación en los Anexos que por su naturaleza y características no representaban de ningún modo la alteración del alcance de la propuesta económica ni el interés público que esta se encuentra destinada a satisfacer; máxime, si las mismas tenían mejores ofertas económicas que la ganadora.

Por lo que, una evaluación integral de la propuesta, demandaba por parte del comité de selección una actuación distinta que hubiese evitado perjuicios a la satisfacción del interés público comprometido en el presente procedimiento de selección, más aún, si en el presente caso se aprecia que las ofertas no admitidas hubieran obtenido un mayor puntaje en la evaluación económica.

Eficacia y eficiencia, que exige que: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

[12] Fundamento 5.6 de la Resolución N° 186-2016-CG/TSRA-Primera Sala: *"(...) deberá evitarse el uso de términos generales y ambiguos para fundamentar el perjuicio a los intereses del Estado, por ello, no basta citar la afectación al principio de buena administración o el mero enunciado de Principios de la normativa de contrataciones,* ***sino que tiene que explicarse la manera en que la conducta del administrado afectó tales principios*** *(...)"* (Lo resaltado es nuestro). También, se debe indicar que este numeral fue citado en el artículo "El perjuicio en las infracciones por responsabilidad administrativa funcional", de Luis Ramírez Moscoso.

entendiéndose que el comité de selección, que estableció las reglas en las bases integradas, no admitió a todos los postores de la misma manera, lo que ha conllevado que en el presente caso no se admitan las ofertas económicas que resultaban visiblemente mejor que la ganadora, en un claro perjuicio a los intereses a la Entidad.

Por lo tanto, la actuación del Comité de Selección, no evidencia un comportamiento acorde con los principios que rigen la contratación pública lo que generó que se otorgué la buena pro al único postor admitido cuya oferta era S/ 96 642,20 mayor. Por consiguiente, se ha acreditado el perjuicio al Estado al evidenciarse el efecto adverso a los intereses de las contrataciones públicas, específicamente al haber otorgado la buena pro al postor cuya oferta económica era la mayor, no velando por la maximización de los escasos recursos públicos que cuenta el Estado, para dotar, entre otros servicios, el de mejorar los servicios educativos de la Institución, permitiendo un mejor desarrollo competitivo en el distrito de Pueblo Nuevo de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura.

La situación descrita, denota el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."

"Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

- **Ley n.° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, publicada el 14 de diciembre de 2015.**

"Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley 25295, ley que establece como unidad monetaria del Perú, el Nuevo Sol
Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley 25295, Ley que establece como unidad monetaria del Perú, el "Nuevo Sol" divisible en 100 "céntimos", cuyo símbolo será "S/.", de manera tal que toda referencia al Nuevo Sol se debe entender como Sol, cuyo símbolo es "S/"."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante
(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
(...)"

Artículo 73. Presentación de ofertas

"(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. (...)"

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I	=	*Oferta*
Pi	=	*Puntaje de la oferta a evaluar*
Oi	=	*Precio i*
Om	=	*Precio de la oferta más baja*
PMP	=	*Puntaje máximo del precio*

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo."

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC-CS**

"1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.
El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.
(...)"

De lo expuesto anteriormente, se advierte que, el comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada, no admitió ofertas al margen de la normativa, lo cual conllevó al otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato con el Consorcio Constructores de Colán, único postor admitido cuya oferta era mayor en S/ 96 642,20, limitando a la Entidad el acceso a una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Respecto a las personas comprendidas en los hechos, el señor Renan Valladares García, presentó sus comentarios a través de documento s/n.° de 1 de junio de 2023 adjuntando copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2020-MDC-A de 23 de enero de 2020, que aprueba la ejecución del monto de la inversión por el saldo de la obra y copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 288-2019-MDC-A de 22 de noviembre de 2019, que aprueba la reactivación de obras públicas paralizadas **(Apéndice n.° 11)**; el señor Edwin Elí Velásquez Flores presentó sus comentarios mediante documento s/n.° de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y el señor Osman Sánchez Ramírez presentó sus comentarios con documento s/n.° de 5 de junio de 2023, adjuntando copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 033-2020-MDC-A de 6 de febrero de 2020, que aprueba el expediente de contratación para la ejecución del saldo de la obra y copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2020-MDC-A de 7 de febrero de 2020, que designa al comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 11)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, los documentos de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

1. **Renan Valladares García**, identificado con DNI n.° 45773931, se desempeñó como Presidente Titular del comité de selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC durante el periodo comprendido del 7 al 26 de febrero de 2020, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 035-2020-MDC-A de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDC de 26 de mayo de 2023, con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0453-02-003 de 26 de mayo de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 11)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n.° de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11).**

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido que en su condición de Presidente Titular del comité de selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC, no admitió las ofertas de doce (12) postores aduciendo formalidades no esenciales, innecesarias y subsanables, al margen de la normativa, tales como: Denominación incompleta de la obra en los anexos n.os 03, 04 y 06, oferta económica (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.) y desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato.

 Actuación que conllevó al otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato n.° 03-2020-MDC de 7 de julio de 2020 con el Consorcio Constructores de Colán, único postor admitido cuya oferta era mayor en S/ 96 642,20, limitando a la Entidad el acceso a una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.

 En consecuencia, con su accionar en su calidad como Presidente Titular del comité de selección, transgredió lo establecido en el artículo 1°, literales a), b), e) y f) del artículo 2° y artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativos a

la finalidad, principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, relativo a la alusión de la unidad monetaria. Asimismo, incumplió lo establecido en los artículos 46°, 60°, 73°, 74° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la responsabilidad del comité de selección, subsanación, presentación, evaluación y calificación de ofertas, respectivamente. Además, incumplió lo establecido en el numeral 1.10 de la sección general de las bases integradas del referido procedimiento de selección, relativo a la subsanación de ofertas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Renan Valladares García**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Edwin Eli Velásquez Flores**, identificado con DNI n.° 46755141, se desempeñó como Miembro Titular del comité de selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC durante el periodo comprendido del 7 al 26 de febrero de 2020, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 035-2020-MDC-A de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDC de 26 de mayo de 2023, con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0453-02-003 de 26 de mayo de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 11)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n.° de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11).**

Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido que en su condición de Miembro Titular del comité de selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC, no admitió las ofertas de doce (12) postores aduciendo formalidades no esenciales, innecesarias y subsanables, al margen de la normativa, tales como: Denominación incompleta de la obra en los anexos n.os 03, 04 y 06, oferta económica (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.) y desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato.

Actuación que conllevó al otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato n.° 03-2020-MDC de 7 de julio de 2020 con el Consorcio Constructores de Colán, único postor admitido cuya oferta era mayor en S/ 96 642,20, limitando a la Entidad el acceso a una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.

En consecuencia, con su accionar en su calidad como Miembro Titular del comité de selección, transgredió lo establecido en el artículo 1°, literales a), b), e) y f) del artículo 2° y artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativos a la finalidad, principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, relativo a la alusión de la unidad monetaria. Asimismo, incumplió lo establecido en los artículos 46°, 60°, 73°, 74° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la responsabilidad del comité de selección, subsanación, presentación, evaluación y calificación de ofertas, respectivamente. Además, incumplió lo establecido en el numeral 1.10 de la sección general de las bases integradas del referido procedimiento de selección, relativo a la subsanación de ofertas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edwin Eli Velásquez Flores**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

3. **Osman Sánchez Ramírez**, identificado con DNI n.° 47657524, se desempeñó como Miembro Titular del comité de selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC durante el periodo comprendido del 7 al 26 de febrero de 2020, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 035-2020-MDC-A de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de Buena Pro de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDC de 26 de mayo de 2023, con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0453-02-003 de 29 de mayo de 2023 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 11)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n.° de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11).**

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido que en su condición de Miembro Titular del comité de selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC, no admitió las ofertas de doce (12) postores aduciendo formalidades no esenciales, innecesarias y subsanables, al margen de la normativa, tales como: Denominación incompleta de la obra en los anexos n.os 03, 04 y 06, oferta económica (incluye desagregado de partidas que la sustenta) expresada en nuevos soles (S/.) y desagregado de partidas que sustenta su oferta (anexo n.° 06) corresponde a otro formato.

 Actuación que conllevó al otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato n.° 03-2020-MDC de 7 de julio de 2020 con el Consorcio Constructores de Colán, único postor admitido cuya oferta era mayor en S/ 96 642,20, limitando a la Entidad el acceso a una mejor oferta económica, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.

 En consecuencia, con su accionar en su calidad como Miembro Titular del comité de selección, transgredió lo establecido en el artículo 1°, literales a), b), e) y f) del artículo 2° y artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativos a la finalidad, principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, y responsabilidades esenciales, respectivamente.

 Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, relativo a la alusión de la unidad monetaria. Asimismo, incumplió lo establecido en los artículos 46°, 60°, 73°, 74° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la responsabilidad del comité de selección, subsanación, presentación, evaluación y calificación de ofertas, respectivamente. Además, incumplió lo establecido en el numeral 1.10 de la sección general de las bases integradas del referido procedimiento de selección, relativo a la subsanación de ofertas.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Osman Sánchez Ramírez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "No admisión de ofertas al margen de la normativa, conllevó al otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato con único postor admitido, limitando a la entidad el acceso a una oferta económica menor en S/ 96 642,20, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos" están desarrollados en el **Apéndice n. ° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Colán, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la información y documentación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC, alcanzada por la Entidad, se advirtió que los miembros titulares del comité de selección, a cargo de dicho procedimiento de selección, no admitieron las ofertas de doce (12) postores al margen de la normativa aplicable, limitando que accedan a las subsiguientes etapas de evaluación, calificación y, de corresponder, otorgamiento de la buena pro (a uno de ellos).

 Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el artículo 1°, literales a), b), e) y f) del artículo 2° y artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relativos a la finalidad, principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, y responsabilidades esenciales, respectivamente. Igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 30381, Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, relativo a la alusión de la unidad monetaria. Asimismo, se incumplió lo establecido en los artículos 46°, 60°, 73°, 74° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la responsabilidad del comité de selección, subsanación, presentación, evaluación y calificación de ofertas, respectivamente. Además, se incumplió lo establecido en el numeral 1.10 de la sección general de las bases integradas del referido procedimiento de selección, relativo a la subsanación de ofertas.

 La situación descrita imposibilitó que la Entidad acceda y contrate con postor con una oferta más ventajosa, menor en S/ 96 642, 20; en comparación con la oferta del único postor admitido, a quien se le otorgó la buena pro y posteriormente suscribió contrato; afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.

 Dicha situación fue ocasionada por los miembros titulares del comité de selección, quienes no admitieron las ofertas de 12 (doce) postores al margen de la normativa aplicable, otorgando la buena pro a único postor admitido con quien se suscribió el contrato resultante del referido procedimiento de selección.
 (Irregularidad n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAITA

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 01 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Copia certificada del Acuerdo de Concejo n.° 005-2020-MDC de 23 de enero de 2020
Apéndice n.° 4:	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 033-2020-MDC-A de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 5:	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2020-MDC-A de 7 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 6:	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2020-MDC-A de 10 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 7:	Copia visada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC-CS.
Apéndice n.° 8:	Copia visada de las dieciocho (18) ofertas presentadas por los postores a la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC-CS (hoja con nombre de postor en copia simple).
Apéndice n.° 9:	Copia certificada del acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 24 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 10:	Copia certificada del contrato n.° 03-2020-MDC de 7 de julio de 2020.
Apéndice n.° 11:	Impresión de las cédulas de notificación y copias autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad e impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.
Apéndice n.° 12:	Copia certificada de los documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas comprendidas en la irregularidad.

Paita, 19 de junio de 2023.

Magally Del Rosario Winchonlong Sandoval
Supervisora

Edwin Dario Vidal Valle
Jefe de Comisión

Socorro Martina Reyes Saldaña
Abogada

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paita, 19 de junio de 2023.

Magally Del Rosario Winchonlong Sandoval
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PAITA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
PAITA

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2023-2-0453-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	No admisión de ofertas al margen de la normativa, conllevó al otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato con único postor admitido, limitando a la entidad el acceso a una oferta económica menor en S/ 96 642,20, afectando la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.	Renan Valladares García	[redacted]	Presidente Titular del comité de selección	07/02/2020	26/02/2020	Designado DL 276	[redacted]	-		X		
2		Edwin Eli Velásquez Flores	[redacted]	Miembro Titular del comité de selección	07/02/2020	26/02/2020	Designado DL 276	[redacted]	-		X		
3		Osman Sánchez Ramírez	[redacted]	Miembro Titular del comité de selección	07/02/2020	26/02/2020	Designado DL 276	[redacted]	-		X		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PAITA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL PAITA

040

Paita, 21 de junio de 2023

OFICIO N° 754-2023-MPP/OCI

Señor:
Gerardo Távara Rojas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Colán
Pueblo Nuevo de Colán/Paita/Piura

ASUNTO : **Remite Informe de Control Específico N° 029-2023-2-0453-SCE.**

REF. : a) Oficio n.° 498-2023-MPP/OCI de 2 de mayo de 2023.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificada a través de Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC, en la Municipalidad Distrital de Colán, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2023-2-0453-SCE, el cual ha sido remitido a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, para el inicio de las acciones legales penales por los hechos observados, y respecto del cual, la entidad se encuentra impedida de realizar acciones legales por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por WINCHONLONG SANDOVAL Magally Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2023 10:36:31 -05:00

Magally Del Rosario Winchonlong Sandoval
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita

MDRWS/edvv
c.c. Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VIDAL VALLE Edwin Dario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2023 12:30:36 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2023-CG/0453

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 754-2023-MPP/OCI
EMISOR	:	MAGALLY DEL ROSARIO WINCHONLONG SANDOVAL - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GERARDO BENJAMIN TAVARA ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187684618
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	41

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2023-2-0453-SCE, adjunto al presente, el cual ha sido remitido a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, para el inicio de las acciones legales penales por los hechos observados, y respecto del cual, la entidad se encuentra impedida de realizar acciones legales por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 754-2023-MPP/OCI
2. INFORME N° 029-2023-2-0453-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3KJ3L2P**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2023 12:29:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 754-2023-MPP/OCI
EMISOR	:	MAGALLY DEL ROSARIO WINCHONLONG SANDOVAL - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GERARDO BENJAMIN TAVARA ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDC, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2023-2-0453-SCE, adjunto al presente, el cual ha sido remitido a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, para el inicio de las acciones legales penales por los hechos observados, y respecto del cual, la entidad se encuentra impedida de realizar acciones legales por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187684618**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2023-CG/0453
2. OFICIO N° 754-2023-MPP/OCI
3. INFORME N° 029-2023-2-0453-SCE

NOTIFICADOR : EDWIN DARIO VIDAL VALLE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3LMHZR4**